



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. **0841** DE 2018  
( )

**26 OCT 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 0821 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de las atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, los Decretos 520 de 2010 y 1075 de 2015 Decreto, Y

**CONSIDERANDO QUE:**

Que de conformidad con la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 el municipio de Pasto adquirió autonomía presupuestal y administrativa, convirtiéndose en un municipio certificado y de conformidad con la Ley 715 de 2001, es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con lo establecido en ordinal 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley. Para ello (...), trasladará docentes entre Instituciones Educativas, sin más requisito legal que la expedición de los actos administrativos debidamente motivados".

Que en ejercicio de sus potestades legales La Alcaldía Municipal de Pasto expidió el Decreto No. 0821 de 17 de Octubre de 2018 convocando al proceso ordinario de traslados a los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue publicado en la pagina web de la Secretaría de Educación Municipal [www.educacionpasto.gov.co](http://www.educacionpasto.gov.co) el día 19 de Octubre de 2018.

Que en el Decreto antes mencionado y teniendo en cuenta que dentro del proceso ordinario de traslados según el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 le corresponde a cada entidad territorial reportar las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, la Alcaldía de Pasto ofertó las siguientes vacantes definitivas:

CARGO	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Ciudad de Pasto.	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	CEM Santa Teresita.	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Santa Teresita.	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Chambú	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Artemio Mendoza	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez - INEM	Urbana



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0841 DE 2018

( 26 OCT 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 0821 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM El Socorro	Rural
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática	IEM Técnico Industrial	Urbana.
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática	IEM Obonuco	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ética y Valores	IEM Heraldo Romero Sánchez	Urbana.
Docente	Área de Conocimiento Ética y Valores	IEM Santa Teresita	Rural
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Normal Superior de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Ciudadela de Paz	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Educación Religiosa	IEM Santa Teresita	Rural
Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Gualmatan	Rural
Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Liceo José Félix	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Pedagógico	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Naturales - Química	IEM Normal Superior de Pasto	Urbana
Directivo Docente	Rector	IEM El Encano	Rural

Que mediante oficio No. 1430.2/494-2018 del 22 de Octubre de 2018 la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal solicita se guarde la vacante para el área de conocimiento Educación Religiosa presentada en la IEM Santa Teresita, con el fin de realizar el traslado del señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN en virtud de lo ordenado por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO mediante Sentencia de Tutela de Segunda Instancia No. 0026 que dispone:

"(...)

**SEGUNDO:** Como consecuencia se ordena a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos y legales pertinentes para realizar el traslado del señor **GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN** a la Ciudad de Pasto en las mismas condiciones en la que se encuentra desempeñando su cargo como docente en la ciudad de Bogotá, **en la primera oportunidad que se presente.**"

Que en procura de acatar el fallo de tutela citado, se hace necesario llevar a cabo de oficio las modificaciones pertinentes en las vacantes ofertadas mediante Decreto No. 0821 de 17 de Octubre de 2018 para el Proceso Ordinario de Traslados, excluyendo la vacante que se describe a continuación.

CARRERA	ÁREA/CONOCIMIENTO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Área de Conocimiento Educación Religiosa	IEM Santa Teresita	Rural



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO. 0841 DE 2018  
( 26 OCT 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 0821 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN”.**

Que mediante Decreto No 0349 del 17 de octubre de 2018, se encarga a la doctora CARLA ALEXANDRA MAYA LÓPEZ, Profesional Universitario 2019, Grado 07 de las funciones de Subsecretaría Administrativa y Financiera, dependiente de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

En consecuencia de lo anterior la Secretaría de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero del Decreto No. 0821 de 17 de octubre de 2018, en el entendido que se excluirá la vacante para el área de conocimiento Educación Religiosa presentada en la IEM Santa Teresita de las vacantes ofertadas para el Proceso Ordinario de Traslados, en adelante se tendrá que para las consideraciones y artículo primero de su resuelve, las vacantes ofertadas para proveerse mediante el Proceso Ordinario de Traslados, serán las siguientes:

CARGO	AREA O NIVEL	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ZONA
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Ciudad de Pasto.	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	CEM Santa Teresita.	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Santa Teresita.	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Chambu	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Sociales.	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Artemio Mendoza	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez - INEM	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM El Socorro	Rural
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática.	IEM Ciudadela Educativa de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática	IEM Técnico Industrial	Urbana.
Docente	Área de Conocimiento Tecnología e Informática	IEM Obonuco	Rural
Docente	Área de Conocimiento Ética y Valores	IEM Heraldo Romero Sánchez	Urbana.
Docente	Área de Conocimiento Ética y Valores	IEM Santa Teresita	Rural
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Normal Superior de Pasto	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Ciudadela de Paz	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Humanidades y Lengua Castellana	IEM Luis Eduardo Mora Osejo	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Gualmatan	Rural



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO NO 0841 DE 2018  
( 26 OCT 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 0821 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018 QUE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA QUE LABORAN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN".**

Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Liceo José Félix	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Educación Física, Recreación y Deporte	IEM Pedagógico	Urbana
Docente	Área de Conocimiento Ciencias Naturales - Química	IEM Normal Superior de Pasto	Urbana
Directivo Docente	Rector	IEM El Encano	Rural

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONSERVAR en su integridad los demás disposiciones del Decreto No. 0821 de 17 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNICAR las presentes modificaciones al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2018

Dada en San Juan de Pasto,

**JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ**  
Secretario de Educación Municipal

Revisó: SANDRA EDITH OVIEDO LOZADA  
Profesional Universitario de Talento Humano

Revisó: CARLA ALEXANDRA MAYA LÓPEZ  
Subsecretaría Administrativa y Financiera ( E )

Revisó: ALEJANDRO SUAREZ GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM

Revisó: LUIS EDUARDO MORA  
Jefe Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

**Secretaría de Educación Municipal**

*Oficina Jurídica*

1430.2/494-2018



San Juan de Pasto, 22 de octubre de 2018.

Doctora:

**SANDRA OVIEDO LOZADA**

Profesional Universitario

Talento Humano

Secretaría de Educación Municipal

PASTO

Ref.	Traslado por Tutela
	Fallo de Segunda Instancia
	Acción de Tutela No. 2018 - 058

Cordial Saludo

En virtud de que se han agotado las dos instancias en la Acción de Tutela de la referencia, interpuesta por el Docente **GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN**, identificado con C.C. No. 12.985.813 expedida en Pasto (N), el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Pasto, como Ad - Quem, se pronunció revocando la decisión del A - Quo quien había declarado improcedente la Acción precitada, de éste modo el Juzgado Quinto Penal del Circuito concluye la Acción de Tutela tutelándole los derechos fundamentales al trabajo y a la **unidad familiar**, así las cosas, en su parte resolutive dicta:

"(...)

**SEGUNDO:** Como consecuencia se ordena a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos y legales pertinentes para realizar el traslado del Señor **GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN** a la Ciudad de Pasto en las mismas condiciones en la que se encuentra desempeñando su cargo como docente en la ciudad de Bogotá, **en la primera oportunidad que se presente.**"

De acuerdo a lo anterior y lo expuesto en el **Oficio 1430.2/425-2018** de la Oficina Asesora Jurídica, mediante el cual se solicitó información de vacante para Educación Religiosa y Filosofía con el fin de proceder al obediencia del Fallo, su respuesta fue positiva aduciendo que la misma se produjo en la Institución Educativa Municipal Santa Teresita, así las cosas, me permito solicitar comedidamente se guarde la vacante en dicha área para proceder a realizar el traslado del Señor **GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN**.

Adjunto Oficio 1430.2/425-2018 del 06 de septiembre de 2018 y la parte resolutive del Fallo de Segunda Instancia de la presente Tutela.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO SUÁREZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría de Educación Municipal

  
Proyectó: **Jonathan Fernando Ortega**  
Auxiliar Jurídico SEM

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO – NARIÑO**

---

San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: ACCIÓN DE TUTELA 520014004005-2018-00058-01  
(Radicación interna 2018-00130-01)  
SEGUNDA INSTANCIA  
Accionante: GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN  
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y  
ALCALDIA DE PASTO.  
Vinculado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 0026

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Juzgado a resolver la impugnación propuesta por el señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN, frente al fallo proferido por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO (N), dentro de la acción constitucional de amparo instaurada por el señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.813 de Pasto Nariño, en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y la ALCALDIA DE PASTO, por la presunta vulneración de derechos fundamentales, acción a la cual oportunamente se vinculó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los mismos efectos.

**2. ANTECEDENTES:**

**2.1 HECHOS:**

El accionante aduce que es docente de carrera, nombrado en propiedad en la planilla de personal docente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ, en el área de educación religiosa y de filosofía.

Manifiesta que en el año 2017, se inscribió en el proceso ordinario de traslados convocado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, sin embargo, le comunicaron que fue inadmitido y que por ello no podía seguir con el proceso de la convocatoria por no cumplir con uno de los requisitos, los cuales señala no son excluyentes.

Expresa el accionante que él y su familia son naturales de la ciudad de Pasto, lugar donde tuvo que dejar a su compañera permanente y a sus dos hijos quienes dependen económicamente de él, como consecuencia de ello, su esposa empezó con una enfermedad depresiva por disfunción familiar y con un diagnóstico de depresión severa, causando que su núcleo familiar se haya desintegrado, de igual manera uno de sus hijos se encuentra con problemas de drogadicción y su madre, quien se encuentra bajo su cuidado, es una persona de la tercera edad y ha presentado complicaciones de salud como esclerosis percutánea de varices y otras patologías cardiovasculares.

Da a conocer que cumplió con todos los requisitos establecidos para el proceso ordinario de traslados, sin embargo fue rechazado de plano bajo el argumento de haber escogido dos opciones de traslado "cuando el decreto solo le da la opción de: 1 opción", pero dicha disposición para el accionante en ninguna parte del Decreto 650

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2018-00058-01

del 17 de octubre de 2017, expedido por la Secretaría de Educación Municipal, se ha establecido como prohibición o indicación de que los implicados tenían la posibilidad de inscribirse a una sola vacante de las que encontraban ofertadas en dicha ocasión, concluyendo así que la actuación de la parte accionada es arbitraria, injusta e ilegal.

#### PRETENSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, el señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a la unidad familiar, como consecuencia se ordene a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos para el traslado del accionante, a la ciudad de Pasto, en una de las vacantes disponibles en dicha entidad territorial o en la primera disponible. En ese sentido, adelantar los procedimientos para la expedición de la disponibilidad del cargo docente, celebración del convenio interadministrativo con el Departamento de Cundinamarca, posesión en la Secretaría de Educación y finalmente la incorporación a la planta de cargos de docentes del Municipio de Pasto.

#### 3. LA PROVIDENCIA ATACADA

Adelantado el trámite de ley, el juez de primera instancia, **Resolvió:**

*"PRIMERO.- DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela impetrada por el señor GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.813 de Pasto (N), de conformidad con la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- NOTÍQUESE personalmente la presente providencia, por cualquier medio eficaz, a las accionadas, vinculados y a la parte accionante, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO.- REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, si no fuere impugnada. Notifíquese y Cúmplase."*

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El señor GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN impugna la decisión tomada en primera Instancia considerando que carece de las condiciones necesarias de una sentencia congruente, teniendo en cuenta que no se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron la tutela ni el derecho impetrado, asimismo se niega a cumplir el mandato legal de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales vulnerados por la entidad accionada.

Infiere que el juez de primera instancia se fundó en consideraciones inexactas al suponer en sus consideraciones como hechos superados, sin tener en cuenta las improvisaciones realizadas por la Secretaría de Educación Municipal al contestar la acción de tutela, pues las mismas son inadecuadas a la realidad de los hechos, por ende se incurre en error esencial de derecho, especialmente respecto del ejercicio de la acción de tutela, por errónea interpretación de sus principios.

Por último solicita se tenga en cuenta su impugnación, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales invocados.

#### 5. CONFLICTO A RESOLVER

Corresponde a esta judicatura determinar si es posible ordenar por vía de tutela, modificar una decisión adoptada en primera instancia, y conceder las pretensiones incoadas en el escrito de impugnación

## 6. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

### Competencia:

Por tratarse de la impugnación de un fallo de tutela proferido por un Juzgado Municipal de este Circuito, resulta este Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 86 superior y Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, competente para pronunciarse en segunda instancia.

### Naturaleza de la acción impetrada:

La acción de tutela es un mecanismo constitucional previsto para la efectiva protección de derechos fundamentales frente al actuar arbitrario de autoridades públicas, aunque también procede frente a particulares en los eventos que en forma taxativa consagró el legislador.

Se caracteriza por su naturaleza excepcional y subsidiaria, en tanto sólo está llamada a prosperar en ausencia de otro mecanismo judicial de defensa o para conjurar un perjuicio irremediable, hipótesis ésta en que procede como mecanismo transitorio hasta tanto se pronuncie la jurisdicción competente.

### Protección de los derechos invocados por vía de tutela:

El rango fundamental del derecho a la igualdad, al trabajo y la unidad familiar, como quiera forma parte del acápite que bajo la denominación de "Derechos Fundamentales" consagró el Constituyente de 1991 en la Carta Política de Colombia, ordenando que tales derechos deben respetarse a todos los ciudadanos.

### Problema jurídico

De conformidad con lo argumentado en el fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pasto (N), y la impugnación presentada por el señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN, corresponde en sede de segunda instancia, determinar si es procedente revocar el fallo y en consecuencia tutelar los derechos invocados.

Para resolver el problema jurídico planteado el Despacho considera pertinente referirse al desarrollo legislativo y jurisprudencial referente a la procedencia de la acción de tutela para debatir decisiones de traslado de docentes y las normas que regulan el ejercicio del *ius variandi* en el servicio público de educación.

### La Corte Constitucional en sentencia T-319/16, sobre la procedencia de la acción de tutela para debatir decisiones de traslado de docentes ha señalado:

*En abundante jurisprudencia, esta Corte se ha ocupado de establecer las condiciones que deben ser evaluadas cuando se va a determinar la procedencia del amparo constitucional frente a este tipo de pretensiones y, así, emitir un pronunciamiento de fondo. Dichas condiciones son las siguientes:*

*"(i) que la decisión sea ostensiblemente arbitraria, en el sentido que haya sido adoptada sin consultar en forma adecuada y coherente las circunstancias particulares del trabajador, e implique una desmejora de sus condiciones de trabajo; y*

*(ii) que afecte en forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor o de su núcleo familiar".*



Respecto de la segunda condición, este Tribunal ha establecido que "como es lógico suponer que la mayoría de los traslados ordenados por necesidad del servicio implican un margen razonable de desequilibrio en la relación familiar porque supone reacomodar las condiciones de vida y cambios en la cotidianidad de las labores del trabajador, la jurisprudencia ha aclarado que la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del docente o de su familia no corresponde a situaciones razonables o "normales" de desajuste familiar o personal en la medida en que correspondan a cargas soportables, sino que se presenta en eventos en que, de las pruebas obtenidas o allegadas al expediente de tutela, se desprendan situaciones que resulten cargas desproporcionadas para el trabajador, como estas:

a. Cuando el traslado laboral genera serios problemas de salud, especialmente porque en la localidad de destino no existan condiciones para brindarle el cuidado médico requerido.

b. Cuando el traslado pone en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia.

En los eventos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado.

c. Y, en aquellos eventos donde la ruptura del núcleo familiar va más allá de una simple separación transitoria, ha sido originada por causas distintas al traslado mismo o se trata de circunstancias de carácter superable.

Luego de valorado el caso particular, si el juez constitucional encuentra configurado alguno de los anteriores supuestos, resulta obligatorio que se reconozca un trato diferencial positivo al trabajador, con el objetivo de que con ello se garanticen sus derechos al trabajo en condiciones dignas y justas, a la unidad familiar y a la salud, en íntima conexión con la vida. (Parte subrayada por este despacho)"

La Corte Constitucional en sentencia T-075/17, sobre las normas que regulan el ejercicio del *ius variandi* en el servicio público de educación ha señalado:

"Este Tribunal ha definido los límites de este principio, por cuanto "la facultad del empleador de modificar las condiciones en una relación laboral (*ius variandi*) no es absoluta porque puede tomarse violatoria de derechos fundamentales si se aplica en forma arbitraria o si no se sustentan de manera adecuada los motivos por los cuales se dan los cambios y la necesidad de los mismos

(...)

En este orden de ideas, las decisiones sobre los traslados siempre deben ser motivadas y evaluar la acreditación de unos específicos criterios y requerimientos, que se supeditan, en todo caso, no solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la transparencia y la objetividad sino a la observancia y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, su estado de salud y el de sus allegados, el lugar y el tiempo de trabajo, sus condiciones salariales, el comportamiento que ha venido observando y el rendimiento demostrado"

#### CASO CONCRETO:

En la presente acción de tutela la accionante busca la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y a la unidad familiar, en consecuencia se

ordene a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos para trasladarlo a la ciudad de Pasto, en una de las vacantes disponibles en dicha entidad territorial o en la primera disponible, en virtud de la situación que está pasando su familia.

En el caso sub examine, se presentó el amparo constitucional contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PASTO Y la ALCALDIA DE PASTO por haber inadmitido la solicitud de traslado del accionante, al no cumplir un requisito de la convocatoria regulado por el Decreto 0650 de 2017, empero para este Despacho, una vez analizado el acápite de pruebas, frente al primer requisito que establece el Decreto en mención referente al *"lapso mínimo de 2 años de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente"*, es evidente que el mismo fue cumplido ya que existe una constancia por parte de la Secretaria de Educación de Bogotá (folio 21) que certifica el cumplimiento de dicha disposición.

Ahora bien, respecto al segundo requisito objeto de discusión y por el cual fue inadmitida la solicitud de traslado, referente a la *"postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico"*, es cierto que de la lectura del mismo no se puede postular a vacantes con diferente perfil o nivel académico, no obstante de la lectura del Decreto ya referenciado, en ningún aparte se establece cuáles son los perfiles o niveles académicos para que no haya una doble postulación, quedando con ello, un vacío legislativo.

En este orden de ideas, esta judicatura, teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia frente a estos casos y los anexos aportados por la parte accionante, es evidente que, producto de la ausencia del señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN en su hogar se han generado graves consecuencias, tales como, la disfunción familiar, la afectación de cuidado que requiere su madre quien es adulto mayor y padece diferentes patologías, la muerte de su padre, problemas de su hijo quien se ha sumido en la drogadicción, y el deterioro de salud de su pareja que, de conformidad con la historia clínica, enfrenta una depresión severa.

Es indiscutible para este Despacho que, debido a la considerable distancia existente entre la ciudad de Bogotá y Pasto, al actor le resulte muy difícil desplazarse al lugar de residencia de su familia para atenuar la crítica situación por la que está pasando su hogar; por consiguiente, la Corte Constitucional en estos casos ha expresado *" (...), aun cuando existe un procedimiento ordinario para tramitar la solicitud de traslado, consagrado en el Decreto 520 de 2010, el mismo no resulta idóneo, ya que las condiciones particulares del caso ameritan la intervención excepcional del juez de tutela"*, prevaleciendo lo sustancial sobre lo formal.

De lo anterior y teniendo en cuenta la procedencia de la acción de tutela para debatir decisiones de traslado de docentes, es indudable que en el presente caso se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable, pues el actor es la única persona que puede garantizar el cumplimiento del cuidado para tratar los padecimientos de su señora madre, teniendo en cuenta que su esposa y quien actualmente cuida de la madre del accionante, se encuentra diagnosticada con depresión severa, lo que redunda en su incapacidad de continuar cumpliendo cabalmente con la tarea que ha asumido frente a la ausencia del docente esposo y padre de familia, configurando con ello, mérito suficiente para que proceda el traslado solicitado por el accionante.

Así entonces, si bien el funcionario de primera instancia no amparó la solicitud instaurada en la presente acción de tutela, y en consecuencia declaró la improcedencia

---

Sentencia T-319/16

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No. 2018-00058-01

de la misma, no obstante este juzgado no concuerda con dicha decisión, en el entendido que, para el caso materia de decisión en segunda instancia, procede el amparo constitucional de los derechos mencionados en la presente acción por el demandante, razón por la cual revoca la decisión de primera Instancia por las consideraciones expuestas anteriormente y en virtud de ello, ordenar a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos y legales pertinentes para realizar el traslado del señor GUIDO EFRÉN MONCAYO CASTRILLÓN a la ciudad de Pasto en la mismas condiciones en la que se encuentra desempeñando su cargo como docente en la ciudad de Bogotá, en la primera oportunidad que se presente.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN:

**RESUELVE:**


**PRIMERO.-** REVOCAR el fallo de primera instancia impugnado y, en su lugar, CONCEDER a GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 12.985.813 de Pasto Nariño, la TUTELA de sus derechos fundamentales al trabajo y a la unidad familiar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia se ordena a la Secretaría de Educación de Pasto, adelantar todos los procedimientos administrativos y legales pertinentes para realizar el traslado del señor GUIDO EFREN MONCAYO CASTRILLÓN a la ciudad de Pasto en la mismas condiciones en la que se encuentra desempeñando su cargo como docente en la ciudad de Bogotá, en la primera oportunidad que se presente.

**TERCERO.-** Notifíquese esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 30 Del decreto 2591 de 1991

**CUARTO.-** Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Son las 17:59 horas.

  
**MARÍA VICTORIA BENAVIDES JURADO**  
Jueza